



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

El Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, considerando:

Que, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, Abg. Jorge Sacancela Cusi, el 13 de diciembre de 2021 dictó medidas cautelares autónomas, las cuales establecen: UNO: La suspensión del concurso realizado internamente por los miembros de la Junta de Protección de Derechos. DOS: Se instruye a la Secretaría y Presidencia de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Gonzalo Pizarro a llevar a cabo un proceso adecuado de selección para la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta, mediante un concurso público de méritos y oposición, especificando claramente que el tiempo de sus funciones será de tres años. A estos miembros se les deberá otorgar un nombramiento a tiempo fijo, conforme lo estipulado en el Art. 17, literal "d" de la LOSEP. En caso de renuncia voluntaria, el vocal suplente con mayor puntaje asumirá el cargo por el tiempo restante. TRES: Se oficia a la Defensoría del Pueblo de Sucumbíos para que supervise el proceso de selección de los miembros de la Junta, garantizando que sea transparente y conforme al concurso de méritos y oposición. Esta entidad deberá informar al juez sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

El Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, responsabiliza al GAD Municipal organizar la Junta, emitió la **Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Organización y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos**, publicada en el Registro Oficial Nro. 1738 el 16 de septiembre de 2024.

En esta ordenanza se otorga al Consejo de Protección de Derechos la facultad de designar a los miembros principales y suplentes de la Junta, ya sea mediante un concurso de méritos o por terna.

El 10 de octubre de 2024, el señor Juez convocó a una audiencia de revisión de medidas cautelares dictadas previamente y sostuvo que no se había cumplido con el concurso de méritos y oposición, por lo que ratifica dichas medidas e impone que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sean seleccionados exclusivamente mediante un concurso de méritos y oposición.

En virtud de lo expuesto y amparado en lo establecido en la Disposición General Segunda de la **Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Organización y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro**, el Presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro presenta al pleno el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**.



CONSIDERANDO

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, el Art. 226 IBÍDEM, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 341 IBÍDEM, establece: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

Que, el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funciona, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

La organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquia, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecido en el presente código y más leyes.

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece:



“Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de

Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado la siguiente: “c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”;

Que, el Art. 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el Art. 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”;

Que, el Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: “Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de



Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, la **Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Organización y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos**, publicada en el Registro Oficial Nro. 1738 el 16 de septiembre de 2024, contiene las disposiciones que organiza la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro expide:

**EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO POR CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN
PARA INTEGRAR A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CAPÍTULO I

DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 1.- FINALIDAD. - El presente Reglamento tiene como finalidad regular el procedimiento de concurso de mérito y oposición para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro. Este proceso se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y demás normativa pertinente.

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos operativos con autonomía administrativa y funcional. Tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria que sean víctimas de violencia en el cantón Gonzalo Pizarro.

**CAPÍTULO II
GENERALIDADES**

Art. 3.- PRINCIPIOS. - Este Reglamento se fundamenta en los principios establecidos



en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Asimismo, se adhiere a los principios del sistema de protección integral de mujeres víctimas de violencia y de personas adultas mayores, tales como: participación social, descentralización, legalidad, economía procesal, motivación de los actos administrativos y jurisdiccionales, eficiencia y corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Art. 4.- DE LA INTEGRACIÓN. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, estará compuesta por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, seleccionados entre los candidatos que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo. Los miembros ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos una sola vez. Tendrán nombramiento a plazo fijo, según lo dispuesto en el Art. 17, literal d) de la LOSEP y su reglamento.

Un Miembro Principal es la persona declarada ganadora del concurso de mérito y oposición, quien, en su calidad de autoridad pública, tiene la responsabilidad de garantizar la protección integral de los derechos individuales y colectivos en casos de amenaza o violación de derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Gonzalo Pizarro.

Un Miembro Suplente es la persona que asume las funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal.

Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Las atribuciones y deberes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se encuentran determinados en: el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 206, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su Art. 50, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 84 literal d) y las disposiciones contenidas en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

Art. 6.- PROCESO. - El Consejo de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro observará los requerimientos establecidos en la descripción y perfil de los puestos, señalados en el Art. 14 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO,** para seleccionar a los candidatos más idóneos para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 7.- FINANCIAMIENTO. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, estará financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, formarán parte de su estructura y será implementada en función



de su plan de desarrollo cantonal, número de población y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores; y, mujeres víctimas de violencia en el cantón y demás grupos de atención prioritaria.

CAPITULO III RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y FUNCIONES

Art.- 8.- DE LOS ACTORES EN EL PROCESO. - En el proceso de selección de las y los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro intervendrán:

- 1) El pleno Consejo Cantonal de Protección de derechos de Gonzalo Pizarro
- 2) Tribunales de méritos, oposición;
- 3) Tribunal de impugnaciones y apelaciones.

SESIÓN PRIMERA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES E INCOMPATIBILIDAD

DEL PLENO CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- ATRIBUCIONES. - Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición para elegir miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal De Protección De Derechos, con sustento en la presente Norma al Pleno del Consejo le corresponde:

- a) Organizar y ejecutar el proceso de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro;
- b) Conformar el tribunal de mérito y oposición de acuerdo al presente reglamento;
- c) Conformar el tribunal de impugnación y apelación de acuerdo al presente reglamento;
- d) Convocar el proceso de selección;
- e) Notificar a la Defensoría del pueblo para el seguimiento del proceso de concurso de mérito y oposición
- f) Certificar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora;
- g) Notificar a los ganadores del proceso de selección y posesionarlos;
- h) Expedir la Resolución de selección correspondiente y remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro para el trámite posterior de acción de personal;
- i) Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos;



- j) Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.

DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 10.- CONFORMACIÓN. – El Tribunal de Méritos y Oposición es la instancia encargada de calificar a los/as candidatos/as para los cargos de Miembros de la Junta Cantonal de Protección del cantón Gonzalo Pizarro, según lo estipulado en el presente reglamento. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos designará mediante acto resolutivo a los miembros del tribunal más idóneo, el cual estará conformado por:

1. El presidente del CCPD o su delegado/a, permanente, quien lo presidirá
2. Un representante del Sector Público
3. Dos miembros del CCPDCGP de la sociedad civil;
4. Dirección de Talento Humano del GADM de Gonzalo Pizarro,

Art. 11.- DE LAS ATRIBUCIONES: Corresponde al tribunal de Méritos y Oposición:

- a) Elaborar el cronograma del concurso;
- b) Modificar el cronograma del concurso, en caso de ser necesario;
- c) A través del secretario/a, receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los postulantes;
- d) Declarar concluido el periodo de recepción de documentos en el proceso de selección.
- e) Elaborar los instrumentos técnicos, según los parámetros establecidos en este reglamento.
- f) Calificar los méritos de los postulantes.
- g) Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- h) Abrir la fase de oposición;
- i) Elaborar los instrumentos de conocimientos técnicos;
- j) Elaborar, aplicar, y calificar las respectivas pruebas escritas;
- k) Realizar la Entrevista a los Aspirantes
- l) Realizar el computo de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados y ponerlos a consideración del Consejo de Protección de Derecho;
- m) Notificar a los postulantes por correo electrónico los respectivos resultados en cada fase del proceso;
- n) Publicar los resultados de cada fase de reclutamiento y selección;
- o) Declarar desierto el proceso de reclutamiento y selección previo informe motivado, de ser el caso, por las siguientes causales:



- Por contar con menos de seis postulantes.
 - Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,
 - Si de los 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.
- p) En caso de comprobarse adulteraciones o falsificaciones de documentos por parte de los concursantes, el Tribunal de Méritos y Oposición comunicará al CCPD, que o la aspirante será descalificado del proceso;
- q) Conocer y ejecutar las resoluciones del Tribunal de Apelaciones, una vez que haya sido notificadas, a través del acta pertinente.
- r) Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso
- s) Elaborar y suscribir el informe final para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos.
- t) Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición conjuntamente con el secretario de la Comisión Calificadora quien da fe de lo actuado;

DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN Y APELACIONES

Art. 12.- CONFORMACIÓN. - El Tribunal de Impugnación y Apelaciones es la instancia administrativa encargada de resolver las apelaciones presentadas durante el concurso de méritos y oposición. Este tribunal estará integrado por:

1. El/la Concejal/a presidente/a de la Comisión de Igualdad
2. Delegado/a del sector Público, designado de entre sus miembros
3. Un o una representante de la Sociedad Civil elegida por el pleno del CCPD, distinto al que integra el Tribunal de méritos y oposición.

Art. 13.- ATRIBUCIONES. - El Tribunal de Impugnación y Apelaciones, es el órgano encargado de conocer y resolver las impugnaciones y apelaciones que se presenten, por parte de las y los postulantes, para lo cual deberá:

- a) Acoger las impugnaciones y apelaciones que presentarán las postulantes
- b) Resolver las impugnaciones y apelaciones presentadas de los resultados de las fases de verificación de postulaciones, calificación de las pruebas de conocimientos y de la entrevista, en el término de 48 horas de recibido la solicitud.
- c) Notificar al Tribunal de Mérito y Oposición de la resolución de las impugnaciones o apelaciones recibidas.
- d) Lo resuelto por el Tribunal de Impugnaciones y Apelaciones será definitivo, sobre esa resolución no procederá recurso alguno.
- e) Para la instalación de sesiones del Tribunal se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.



Art. 14.- DE LA SECRETARIA. - La o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, se desempeñará como secretaria, del tribunal de Méritos Oposición y del Tribunal de Impugnación y Apelaciones, actuara con voz y sin voto, dará además fe de los actos realizados por el tribunal, levantará actas y llevará el archivo integro de la documentación, que respalde el proceso del concurso de méritos y oposición para elegir miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal De Protección De Derechos del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 15.- INCOMPATIBILIDAD. - los miembros de Los Tribunales De Méritos Y Oposición y de Impugnación y Apelaciones que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de contabilidad consanguinidad con las y los postulantes en el proceso de reclutamiento y selección, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

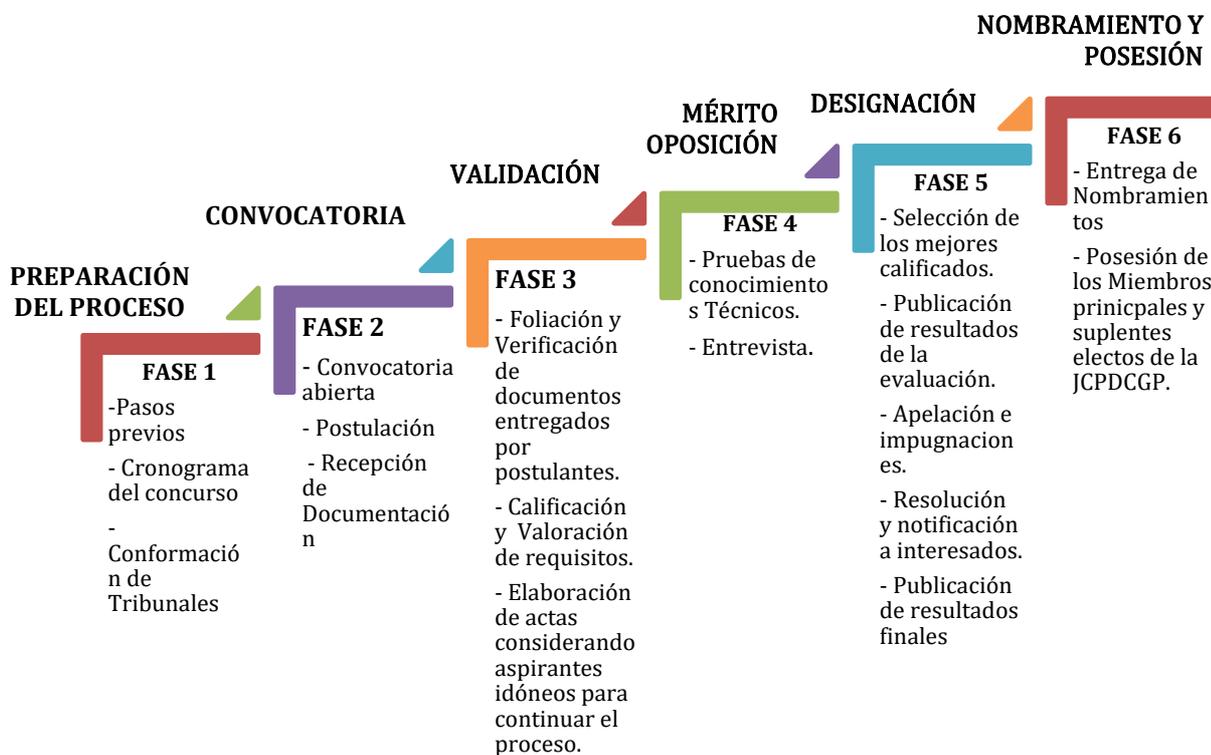
SESIÓN PRIMERA

Art. 16.- FORMA DE SELECCIÓN. - El proceso de selección será público y abierto, convocado y ejecutado por el Consejo de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, mediante lo establecido en el presente reglamento, se seleccionará 3 miembros principales con sus respectivos suplentes.

Art. 17.- PROCESO DE SELECCIÓN. - Es el proceso por el cual se convoca a las y los profesionales que reúnan los requisitos señalados en el Art. 14 **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

El Cantonal de Consejo de Protección de Derechos, conformará: El Tribunal de Mérito y Oposición y El Tribunal de Impugnación y Apelaciones

Art. 18. FASES DE LA SELECCIÓN- El proceso de selección está conformado por las siguientes fases:



SECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 19.- DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria es la etapa en la que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de la Secretaría Ejecutiva, planifica y dispone el inicio del proceso de concurso de mérito y oposición para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro. Para su difusión, se utilizarán medios físicos y electrónicos institucionales del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, además de redes sociales, por un periodo de 10 días laborables, con el fin de garantizar transparencia y atraer al mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

1. Denominación del proceso de selección;
2. Denominación del puesto para el cual se convoca;
3. Lugar de trabajo;
4. Dirección electrónica donde pueden descargarse las bases del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias,



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO LUMBAQUI-SUCUMBIOS-ECUADOR



- cronograma y Reglamento para la designación de miembros de las JCPD.
5. Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos del/a postulante;
 6. Número de vacantes a ser cubiertas;
 7. Remuneración correspondiente a los miembros principales; y;
 8. Los tiempos previstos para cada una de las fases.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art.-20.- DE LA POSTULACIÓN. - El plazo de la postulación es de mínimo diez (10) días a partir de la convocatoria. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar la carta de postulación en la que expresen su motivación o interés para participar en el concurso, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso previstas en el presente reglamento, en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o de la instancia que se designe del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 21.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR. - Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hoja de vida actualizada e ingresada en la Red Sociempleo
- b) Acreditar título de tercer nivel registrado en el SENESCYT, como Abogado/a y Psicólogo/a;
- c) Presentar copia a color de la cédula de ciudadanía;
- d) Presentar copia del último certificado de votación;
- e) Acreditar experiencia laboral en temas sociales de mínimo 2 años en el ámbito público y/o privado, mediante la presentación de certificados;
- f) Acreditar diplomados, especializaciones, seminarios, talleres y capacitaciones de 40 horas en adelante, de los últimos 3 años realizados en temas relacionados con: La familia, violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, derechos adultos mayores, mediación y resolución de conflictos, derechos humanos, derechos procesal y constitucional, derecho administrativo y más que tengan relación en materia de protección de derechos.
- g) Presentar el certificado que ha residido en el cantón por lo menos los últimos seis años o por lo menos haya estado empadronado los tres últimos procesos electorales
- h) Presentar Certificado de Responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado ingresando a la página www.contraloría.gob.ec
- i) Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec
- j) Presentar certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor



del Estado otorgado por el SERCOP, ingresando a la página www.compraspublicas.gob.ec;

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, deja fuera al postulante.

Art. 22.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN. - Para presentar la postulación se seguirán las siguientes reglas:

- a) Se podrá aplicar exclusivamente a un puesto para el concurso;
- b) Una vez ingresada la postulación el/a postulante no podrá modificarla ni completarla;
- c) El/a postulante es el/a único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en la Hoja de vida;
- d) Es responsabilidad del/la postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

CAPITULO V CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS DE LA PRESELECCIÓN

Art. 23.- CALIFICACIÓN. - El tribunal de Méritos y Oposición en el término de tres (3) días, luego del cierre del plazo para la recepción de documentación, revisarán la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en el Código Ley de la Niñez y Adolescencia, Art. 207, **Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Organización y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro Art. 14 y Art. 15** y este reglamento; y, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

Art. 24.-DE LOS REQUISITOS. - Luego de la preselección, el tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres días hábiles procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente.

El puntaje será de 20 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta respaldada de la siguiente manera:

REQUISITOS	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel	7 puntos
Título de Cuarto Nivel	2 puntos



Diplomados, Seminarios, Talleres, Capacitaciones de los últimos 3 años relacionados con: La familia, violencia contra la mujer, miembros del núcleo familiar, derechos adultos mayores, mediación y resolución de conflictos, derechos humanos, derechos procesal y constitucional, derecho administrativo y más que tengan relación en materia de protección de derechos, en la siguiente escala: de 40 horas (2 puntos); de 50 en adelante (3 puntos);	5 puntos
Experiencia laboral en el ámbito público y/o privado en cargos afines a su profesión en la siguiente escala: de 2 a 7 años (2 puntos); de 8 a 14 años (2 puntos); de 15 en adelante (2 puntos)	6 puntos
TOTAL	20 PUNTOS

Art. 25.- PUNTAJE MÍNIMO. - Las y los aspirantes a miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que hayan obtenido un mínimo de 12 puntos del total en la fase, podrán continuar a la siguiente fase del concurso.

Concluida esta etapa El Tribunal de Merito y Oposición a través de los correos electrónicos señalados para el efecto por las y los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir la prueba escrita y la entrevista.

CAPITULO VI

SECCIÓN PRIMERA

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 26.- EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS. - La presente fase será calificada sobre un total de 80 puntos y se cumplirá mediante dos procedimientos:

Prueba escrita: (Examen de conocimiento) valorada con cincuenta puntos (50 puntos) y la Entrevista valorada en treinta puntos (30 Puntos).

1.- Prueba escrita (examen de conocimiento). – La evaluación de conocimiento se desarrollará en un término de dos horas, a cada postulante se asignará de manera aleatoria un total de cincuenta (50) preguntas, mismas que serán objetivas y de opción múltiple, según el siguiente detalle:

Para los profesionales en Derechos:

- Legislación de niñez y adolescencia
- Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres



- Legislación de derechos adultos mayores.
- Normativa internacional y de derechos humanos relacionada a los grupos de atención de las JCPD
- Procedimiento Administrativo.
- Género, derechos humanos, temáticas de igualdad y sobre grupos de atención prioritaria.
- Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPD articulará acciones
- Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP).
- Derecho Constitucional.

Para los profesionales Psicólogos/a

- Psicología General y Teorías Psicológicas
- Psicología del Desarrollo
- Procedimiento Administrativo.
- Psicopatología y Diagnóstico
- Organismos y el sistema de protección, descritos en las normativas nacionales, con quienes la JCPD articulará acciones
- Evaluación Psicológica
- Intervenciones Terapéuticas
- Ética Profesional
- Psicología Social

2.- Entrevista. - La entrevista se realizará ante el Tribunal de Mérito y Oposición con el objetivo de evaluar la idoneidad de los postulantes para ocupar un cargo público. Este proceso tendrá una estructura formal y técnica, diseñada para obtener información relevante sobre las competencias, habilidades y conocimientos del candidato en relación con el puesto. Aunque adopta la forma de un diálogo, la finalidad es determinar la capacidad del aspirante para desempeñar el cargo público. La entrevista tendrá una valoración máxima de 30 puntos.

3. Descalificación del proceso durante la fase de prueba escrita y entrevista.

1. Las y los postulantes que lleguen atrasados con 10 minutos o no concurran al lugar, día y hora señalados para la prueba escrita y entrevista serán descalificados del proceso.
2. Las y los postulantes que incurra en prácticas deshonestas en la prueba de conocimiento, será descalificado del proceso de manera inmediata.
3. Las y los postulantes, que generen disturbios o falten el respeto a los miembros del Tribunal de Mérito y Oposición, de forma verbal o por



cualquier medio, serán descalificados del proceso de forma inmediata.

4. El Tribunal de Mérito y Oposición de ser necesario, solicitará resguardo de los Agentes Municipales o de la Policía Nacional.

Art. 27.- SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE. - Concluida la entrevista, el Tribunal de Mérito y Oposición elaborará una lista de todos los y las aspirantes en orden de mayor puntaje y se recomendará la selección de las o los mejores puntuados para ser Miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

La nómina de los mejores puntuados se publicará en la página web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

SECCIÓN SEGUNDA LA APELACIÓN, IMPUGNACIÓN Y OPOSICIÓN

Art. 28.- OBJETIVO. - Los procedimientos y condiciones para la presentación de apelaciones, impugnaciones y oposiciones en el proceso de selección de personal, garantizando la transparencia y el derecho a la defensa de los postulantes.

Art. 29.- DEFINICIONES:

- **Apelación:** Solicitud formal para revisar y modificar una decisión tomada en el proceso de selección.
- **Impugnación:** Cuestionamiento de la validez o legalidad de un acto administrativo relacionado con el proceso de selección.
- **Oposición:** Manifestación de desacuerdo con una decisión específica, generalmente en la fase de evaluación o selección.

Art. 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE APELACIONES, IMPUGNACIONES Y OPOSICIONES. - Los postulantes y cualquier persona interesada tienen el derecho de presentar apelaciones, impugnaciones u oposiciones ante el tribunal de Impugnación y Apelaciones, según corresponda durante las diferentes fases del concurso de mérito y oposición para la designación de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

1. Procedimiento de Apelación.

- **Plazo para la presentación:** Los postulantes podrán presentar apelaciones dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión impugnada.
- **Forma de presentación:** La apelación deberá ser presentada por



escrito ante el Tribunal de Impugnación y Apelación, incluyendo:

1. Identificación del apelante.
 2. Descripción clara de la decisión que se impugna.
 3. Fundamentos de la apelación, señalando los argumentos y pruebas que la sustentan.
 - **Notificación:** El Tribunal de Impugnación y Apelación deberá notificar al apelante la aceptación o rechazo de la apelación en un plazo no mayor a dos días hábiles.
2. **Procedimiento de Impugnación**
1. **Plazo para la presentación:** Las impugnaciones podrán ser presentadas dentro de los 2 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo cuestionado.
 2. **Forma de presentación:** La impugnación deberá ser presentada por escrito, e incluir:
 - Datos del impugnante.
 - Acto impugnado y motivo de la impugnación.
 - Pruebas y documentos que respalden la impugnación.

Art. 31.- DE LA NOTIFICACIÓN. - El Tribunal de Impugnación y Apelaciones, resolverá la solicitud de impugnación y apelación, en el término de 24 horas, y notificará con la resolución al apelante y/o impugnante, así como al Tribunal de Mérito y Oposición, para su aplicación.

Art. 32.- REGISTRO DE APELACIONES E IMPUGNACIONES. - El Tribunal de Apelación llevará un registro de todas las apelaciones e impugnaciones presentadas, incluyendo su estado y resoluciones correspondientes.

Art. 33.- DECISIONES FINALES. - Las decisiones tomadas por el Tribunal de Apelación e Impugnación serán definitivas y no serán objeto de recurso adicional. Deberá resolver la impugnación en un plazo de 2 días y hará conocer al Tribunal de Mérito y Oposición.

Art. 34.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIONES Y APELACIÓN. - Tribunal de Mérito y Oposición conocerá la resolución de la o las apelaciones presentadas y resueltas por el Tribunal de Impugnación y Apelaciones en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

Art. 35.- REGISTRO DE APELACIONES E IMPUGNACIONES. - El Tribunal de Impugnación y Apelación llevará un registro de todas las apelaciones e impugnaciones presentadas, incluyendo su estado y resoluciones correspondientes.

El Tribunal de Mérito y Oposición realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la



apelación.

Art.- 36.- DE LA OPOSICIÓN. - Concluida la etapa de impugnación y apelaciones se inicia la de oposición. En esta etapa se publica la nómina de los aspirantes que alcanzaron por lo menos setenta puntos sobre cien, en la meritocracia, las pruebas de conocimientos y entrevista. Información que permite recoger eventuales impugnaciones de terceras personas respecto de las capacidades, actitudes y méritos de las y los aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de resultados.

El Tribunal de Méritos y Oposición resolverá sobre las impugnaciones presentadas, dentro de los dos días hábiles y, si fuera procedente, notificará mediante correo electrónico a la o el aspirante impugnado para que se presente dentro de dos días hábiles subsiguientes, portando las pruebas de descargo.

Con las pruebas el Tribunal de Méritos y Oposición resolverá si procede o no la oposición realizada al postulante, de ello notificará las dos partes tanto.

CAPITULO VII

DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Art. 37. DE LA DESIGNACIÓN: El Tribunal de Mérito y Oposición, elaborará y suscribirá el informe final para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, con la lista de las y los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gonzalo Pizarro, en sesión de pleno, declarará como ganadores a los 6 postulantes mejor puntuados y reconocerá como miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, tanto principales como suplentes, quienes serán notificados inmediatamente.

Art. 38. DEL NOMBRAMIENTO: Realizada la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión.

La Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, con la resolución administrativa procederá a emitir el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años, a cada uno de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 39.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO AL SECTOR PUBLICO CON NOMBRAMIENTO A PERIDO FIJO. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gonzalo Pizarro, designados



deberán cumplir con los requisitos que solicite la Dirección de Talento Humano del Gad Municipal para su ingreso al sector público como servidores a periodo fijo.

Art. 40.- REMUNERACIÓN. - Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección serán remunerados de acuerdo a la escala de Remuneraciones del sector público emitido por el Ministerio Trabajo, y estarán dentro de la nómina de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su decisión será definitiva.

SEGUNDA. - En caso de que uno o más ganadores del proceso no aceptaron el nombramiento o no se posicionaron en su función dentro del término de quince (10) días, el CCPD - Gonzalo Pizarro, dentro del término de dos días, a partir de la insubsistencia referida designarán otra o candidata/o.

TERCERA. - Cualquier organización de la sociedad civil o persona natural podrán presentar su solicitud para actuar en calidad de veedor

CUARTA. - En caso que se presente postulantes con discapacidad, la secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derecho, brindara las facilidades, necesarias a fin de que pueda participar con el proceso de reclutamiento y selección.

QUINTA. - La/el Secretaría/o Ejecutiva del Consejo, o quien haga sus veces, será responsable de mantener y custodiar el archivo del proceso de concurso de méritos y oposición. Este se enviará una copia a la Defensoría del Pueblo para que informe a la Unidad Judicial sobre el cumplimiento de las medidas impuestas por el Juez en la causa Nro. 21333-2021-00338.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para la selección de las y los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derecho, aprobada el 04 de diciembre del 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – PUBLICACIÓN. - Publíquese la presente **REGLAMENTO PARA EL PROCESO POR CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN PARA INTEGRAR A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, en la página del Consejo de Protección de Derechos, página web del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y en áreas de concentración masiva de la ciudadanía.



**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
LUMBAQUI-SUCUMBIOS-ECUADOR**



SEGUNDA. - VIGENCIA. – El presente Reglamento entrará en vigencia, una vez sancionada, por el presidente del Consejo de Protección de Derechos.

Dado y firmado en la sala de sesión del Consejo de Protección de Derechos de Gonzalo Pizarro, en la ciudad de Lumbiqui, a los 20 días del mes de noviembre de 2024.

Ing. Darwin Enrique Aze Llumitaxi
PRESIDENTE DEL CCPD-CGP

Sra. Brenda Gómez
SECRETARIA (e)
PRESIDENTE DEL CCPD-CGP

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, fue analizado y aprobado, el 16 de octubre de 2024, en sesión extraordinaria Nro. 006-CCPD-CGP-2024,

Sra. Brenda Gómez
SECRETARIA (e)
PRESIDENTE DEL CCPD-CGP